

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÉN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES Y AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA HOMOLOGUEN LA INFORMACIÓN Y REQUISITOS QUE SE PROPORCIONAN PARA REALIZAR TRÁMITES EN LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El pasado 15 de abril del 2015, fue turnado a la Comisión registral y Notarial para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General del Registro Civil del Distrito Federal, Licenciado Héctor Maldonado San Germán; para que de manera inmediata homologuen la información y requisitos que se proporcionan para realizar trámites en los juzgados del Registro Civil del Distrito Federal

La comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 61 fracción I, 62 fracción XXII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la

tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E A M B U L O

1.- El día 15 de abril del 2015, mediante oficio número MDPSTA/CSP/318/2015, suscrito por la Diputada Olivia Garza de los Santos, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión Registral y Notarial, la propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General del Registro Civil del Distrito Federal, Licenciado Héctor Maldonado San Germán; para que de manera inmediata homologuen la información y requisitos que se proporcionan para realizar trámites en los juzgados del Registro Civil del Distrito Federal

Esta Asamblea Legislativa es competente para conocer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59,60 fracción II, 61 62 fracción II y XXV, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

1.- *De conformidad con el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, "el Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que*

dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines”.

2.- De acuerdo con la página electrónica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, el Registro Civil es “una institución de orden público dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil vigente; autorizar los actos y hechos que tienen ver con el estado civil de las personas, así como expedir las copias certificadas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Actualmente la Dirección General del Registro Civil, funciona en una Oficina Central y en cada una de las 16 Delegaciones Políticas, a través de 51 juzgados.”

3.- El Código Civil para el Distrito Federal define en su artículo 146 al matrimonio como:

“**Artículo 146.-** Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”.

4.- En la página electrónica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en su apartado de Registro Civil; se menciona que **para contraer matrimonio es necesario** presentar los siguientes requisitos:

1. Requisar la solicitud de matrimonio que proporciona el juzgado de manera gratuita.
2. Requisar el convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio, el cual proporciona de manera gratuita el juzgado.
3. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes.
4. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición en original y fotocopia.
5. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viud@, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y
6. Cuando se trate de menores de edad, deberán presentarse a otorgar su consentimiento el padre o la madre o el tutor, así mismo deberán anexar copia de su identificación oficial a la solicitud.
7. Los comparecientes deberán presentar identificación oficial en original y fotocopia.

8. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, en caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica establecido en la ley.

9. Pago de derechos de conformidad al Código Financiero del Distrito Federal.

10. Constancia de Deudores Alimentarios (Se tramita en cualquier juzgado presentando el CURP, no tiene ningún costo y es un trámite inmediato)

Si uno de los contrayentes es extranjero:

Deberá presentar su acta de nacimiento legalizada por el Servicio Exterior Mexicano o apostillada por el país de origen, en caso de que esté asentada en idioma distinto al castellano deberá ser traducida por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

6.- Otro requisito para contraer matrimonio se encuentra previsto en el artículo 98, fracción V del Código Civil para el Distrito Federal menciona que las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán **presentar un convenio** con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.

“V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura”.

7.- Por su parte, el artículo 189 del Código Civil para el Distrito Federal que se menciona anteriormente, hace referencia a las **capitulaciones matrimoniales** en que se establezca la sociedad conyugal; señala que debe realizarse una lista con los bienes muebles e inmuebles que cada consorte introducirá a la sociedad conyugal, y si comprenderá todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, además de nombrar a un administrador de la sociedad.

“ARTICULO 189.- Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

- II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;
- III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;
- IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;
- V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;
- VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;
- VII.- La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;
- VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;
- IX.- La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y
- X.- Las bases para liquidar la sociedad."

Sin embargo, los formatos de convenios que se ofrecen tanto en el sitio Web como en los Juzgados del Registro Civil no cumplen a cabalidad lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil; además, el personal de algunas oficinas del Registro Civil no proporciona mayor información para la obtención de los formatos en cita, lo que genera desconocimiento y alcance de las capitulaciones matrimoniales, ya que tanto en el sitio Web de referencia como en algunas oficinas del Registro civil, solamente se encuentra disponible el siguiente formato (con las variantes respectivas de contrayentes: hombre-hombre, hombre-mujer, mujer-mujer), donde no hay posibilidad de presentar un inventario de bienes presentes de los contrayentes:

8.- El suscrito, realice visitas a oficinas del Registro Civil en distintas delegaciones del Distrito Federal con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ordenamientos antes citados, informarme de los requisitos que cada oficina solicita, y ver la atención del personal de los Juzgados del Registro Civil para contraer matrimonio, y puedo concluir que no hay homogeneidad en los **formatos de informes y listado de requisitos**; ya que mientras en algunos juzgados sólo dan informes verbales, en otros brindan informes impresos como el formato que se anexa a continuación; además en algunos Juzgados del Registro Civil se les pide a los solicitantes que obtengan los formatos que son necesarios para cualquier trámite por medio de Internet, hecho que es **discriminatorio** ya que no todas las personas tienen acceso a Internet, por lo que desconocen el citado servicio electrónico.

Continúa argumentando el promovente

Que los artículos 70 y 70 bis del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal enlistan los requisitos para contraer el acto de matrimonio:

“Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

I. Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección, que exprese lo señalado por los artículos 97 y 98 del Código Civil;

II. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;

III. Identificación oficial.

IV. Convenio sobre el Régimen Patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio;

V. Comprobante del domicilio que declaren los contrayentes;

VI. Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;

VII. Derogado

VIII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

IX. Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento:

a) El padre o la madre del menor;

b) A falta de padres, el tutor;

c) A falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el

Juez de lo familiar suplirá el consentimiento.

En el caso de que la contrayente sea mayor de catorce años y se encuentre embarazada, acreditando a través de certificado médico esta última circunstancia, el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito de la edad para celebrar el matrimonio.

Todos los comparecientes deberán presentar identificación oficial.

X.- El Certificado a que se refiere el artículo 35 octavus del Código Civil, por cada contrayente.

Que para ésta soberanía es importante que se homologuen criterios en las 51 oficinas del Registro Civil, de acuerdo con lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal y el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, con relación a los requisitos y gratuidad de los formatos para los diversos hechos que se hacen constar, para evitar actos discriminatorios o de corrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que como se desprende del punto de acuerdo que nos atañe, el pasado 28 de julio del 2014, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

Esta reforma se obtiene sustentada en argumentos tales como, que el matrimonio es un acto personalísimo por el cual dos personas se comprometen a realizar un proyecto de vida en común. Este proyecto comprende la construcción de un vínculo emocional, afectivo y social, además de una comunidad de intereses económicos que le den sustento y permanencia.

SEGUNDO.- Que otra propuesta planteada en la reforma anteriormente citada fue, incorporar como requisito para la celebración del matrimonio la asistencia de cursos prenupciales que deberán ser impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil, y que tendrán como finalidad la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

Que el curso prenupcial que se aprobó, tiene como finalidad reforzar la convivencia marital, evitando situaciones de violencia o de inequidad de género, considerando que se pueden prevenir si se tratan y discuten con la pareja antes de la celebración del matrimonio.

TERCERO.- Que como se menciona en los antecedentes del presente dictamen, uno de los requisitos para contraer matrimonio es el hecho de que las personas que pretenden contraerlo deberán presentar un convenio con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran en el matrimonio, como a continuación se transcribe:

Artículo 98.- Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

Es importante señalar que las capitulaciones matrimoniales, son los acuerdos celebrados antes o en el acto de contraer matrimonio y que tienen por objeto regular el régimen económico de su matrimonio o, en general, cualquier otra disposición por razón del mismo.

CUARTO.- Que en razón de lo expuesto en los preceptos anteriores, resulta de suma importancia que las personas interesadas en contraer matrimonio, al presentarse ante la Institución encargada de regular este acto jurídico, puedan recibir la información completa y encontrar una respuesta rápida y sencilla a cada una de sus dudas.

La institución del “Matrimonio” sigue siendo una figura fundamental en la sociedad y dada la complejidad de la está, aunado el desconocimiento que la mayoría de las personas tienen del mismo, es fundamental que en el entorno de esta vida moderna que al día de hoy impera, los futuros contrayentes cuenten con una institución como lo es Registro Civil del Distrito Federal que los guie y apoye en cada uno de los pasos a seguir para formalizar el matrimonio.

QUINTO.- Motivo por el cual, El Registro Civil del Distrito Federal, deberá contar con personal capacitado en cada una de sus oficinas para apoyar y/o asesorar a los contrayentes en cumplir con los requisitos para contraer matrimonio, ya establecidos en el artículo 97 del Código Civil del Distrito Federal, y en específico al tratarse de: constancia de curso prenupcial, certificado REDAM, convenio con relación a los bienes presentes y que se adquieran durante el matrimonio y capitulaciones matrimoniales.

Ya que como se puede observar en la lectura del artículo 98 fracción V, que se transcribe en el Considerando Tercero de este Dictamen, el Convenio solicitado deberá expresar con toda claridad:

- Si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes,
- Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas que autorizan el matrimonio

- No debe dejar de presentar el convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carezcan de bienes
- Al realizar el convenio de tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211 del mismo ordenamiento jurídico.
- Las capitulaciones matrimoniales, si de acuerdo al artículo 185 fuere necesario.

Cabe resaltar que el régimen de sociedad conyugal es aquel que se rige por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. Asimismo los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario; recordando que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

Y existe separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después, es por ello que la separación de bienes puede ser absoluta o parcial.

Dada la importancia de ambos regímenes es fundamental que cada uno de los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, cuente con los formatos e información necesaria para cubrir dichos aspectos, así como con personal altamente capacitado que resuelva diversas situaciones planteadas por los interesados.

Tal situación, deberá establecerse en cada una de las oficinas en las que se brinda el servicio a la población, y por ende en el sitio Web del Registro Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y

RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen para exhortar respetuosamente al Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General del Registro Civil del Distrito Federal, Licenciado Héctor Maldonado San Germán; para que de manera inmediata homologuen la información y requisitos que se proporcionan para realizar trámites en los juzgados del Registro Civil del Distrito Federal

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 de abril del año 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL, VI LEGISLATURA.



DIP. ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA
PRESIDENTE


DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
VICEPRESIDENTE

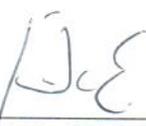

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
SECRETARIO

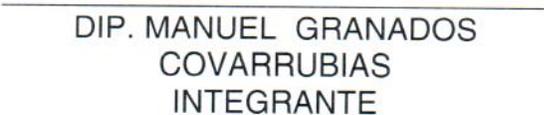

DIP. JAIME A. OCHOA AMOROS
INTEGRANTE


DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE


DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO
OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE


DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES Y AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA HOMOLOGUEN LA INFORMACIÓN Y REQUISITOS QUE SE PROPORCIONAN PARA REALIZAR TRÁMITES EN LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL